



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION No 489
(**5 AGO 2017**)

“Por la cual se autoriza el tránsito de vehículos cuya carga supera la restricción consagrada en el Decreto Municipal número 054 del 2015, se reglamenta la movilización de maquinaria de propiedad de Personas residentes en Cajicá por las vías del Municipio y se dictan otras disposiciones”

El Alcalde Municipal de Cajicá

En ejercicio de funciones conferidas por los artículos 1,7,115 y 119 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002, reformada por la ley 1383 de marzo 16 de 2010 y en cumplimiento a las resoluciones números 001500 de 2005, 12335 del 2012 y 1068 del 2015, emanadas del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 1 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la ley 1383 de 2010, las normas del Código Nacional de Tránsito rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones y vehículos; igualmente, determina que le corresponde al Ministerio de Transporte, como autoridad suprema de tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.
2. Que la misma ley 769 de 2002 en su artículo 7 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la seguridad.
3. Que el artículo 46 de la ley antes señalada, establece que todo vehículo automotor, registrado y autorizado para circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, debe ser inscrita por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte.
4. Que el artículo 2° de la norma que se viene citando, define al vehículo agrícola, como aquel provisto de una configuración especial, destinado exclusivamente a labores agrícolas y a la maquinaria rodante de construcción o minería, como vehículos automotores destinados exclusivamente a obras industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras.
5. Que de conformidad al artículo 119 de la misma Ley, las autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
6. Que mediante Resolución número 12335 del 28 de diciembre de 2012, “Por la cual se reglamenta el registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones”, el Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito encargada de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la Política Nacional en materia de tránsito, reglamentó el registro de la

RP
11/6



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, delegó en los organismos de tránsito la realización de este registro y determinó las condiciones especiales de seguridad para la circulación de la maquinaria por las vías públicas y privadas abiertas al público.

7. Que el artículo 14 de la resolución 12335 del 2012 antes mencionada, emanada del Ministerio de Transporte, señala las condiciones que debe cumplirse para la movilización de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público.

8. Que mediante decreto número 054 del 21 de septiembre del año 2015, "Por medio del cual se establecen medidas de tránsito vehicular en vías urbanas y rurales, tendientes a garantizar la movilidad dentro del Municipio de Cajicá", en el artículo primero se restringe el tránsito de vehículos de más de cinco (5) toneladas por las vías urbanas y rurales del municipio de Cajicá.

9. Que mediante decreto 090 del 23 de noviembre del año 2016, se creó la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cajicá, como parte de la estructura administrativa del Municipio, a quien se le señaló entre sus funciones: Dirigir, gestionar y coordinar la implementación, aplicación y/o desarrollo de las políticas Nacional, Departamental y Municipal del sector, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley.

10. Que dentro del Municipio de Cajicá hay personas que desde hace mucho tiempo se encuentran dedicadas al transporte y son propietarias de vehículos que están por encima de las cinco (5) toneladas, a los cuales les aplicable la prohibición señalada en el Decreto 054 del 2015; igualmente, hay maquinaria agrícola, Industrial y de construcción autopropulsada, de propiedad de personas residentes en Cajicá desde hace muchos años, que prestan sus servicios y requieren moverse de un sector a otro en trayectos cortos, para los cuales el uso de cama baja para desplazarla, incrementa considerablemente los costos del servicio y afecta más la movilidad, por el gran tamaño de los vehículos que la transporta, que si se realizara el desplazamiento por el propio impulso de la máquina debidamente escoltada y cumpliendo las demás condiciones que las normas señalan.

11. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 "Cajicá nuestro compromiso" en la dimensión 2 "Cajicá innovadora y competitiva para la paz" busca que nuestro Municipio se convierta en un territorio competitivo a partir de la productividad innovadora, organizada, con valor diferencial que sea transformado en riqueza y calidad de vida para sus habitantes y mediante esta iniciativa se quieren alcanzar como indicadores de impacto, la productividad y la calidad de vida de sus habitantes.

12. Que en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 "Cajicá nuestro compromiso" se tiene establecido el programa 28 "Transporte seguro para el desarrollo", cuyo objetivo es fortalecer el sistema de transporte de Cajicá, a partir de intervenciones concertadas con la comunidad, los transportadores y las instituciones; lo anterior, teniendo en cuenta que los transportes hacen parte de un sistema cuyos elementos principales son los medios o vehículos de transporte, la infraestructura y los bienes y productos transportados, que permite el desplazamiento de personas, bienes y mercancías entre lugares geográficos, lo que incrementa la productividad.

13. Que en concertación con las personas residentes en Cajicá, propietarias de volquetas, se levantó un inventario, que arrojó como resultado setenta y ocho (78) vehículos volquetas que superan las cinco toneladas a las que limita el tránsito el Decreto 054 del año 2015 emanado del Despacho del Alcalde y quince (15) unidades



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





de máquinas para obras civiles y de construcción, que prestan sus servicios de forma habitual en el territorio de Cajicá.

14. Que es deber de la autoridad de tránsito dentro de la respectiva jurisdicción, velar por la prevención, la seguridad, la fluidez y la comodidad en los desplazamientos peatonales y vehiculares, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito o por las vías públicas, recibir y solucionar las peticiones de la comunidad.

15. Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en cumplimiento a las disposiciones expedidas por la autoridad competente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reglamentar el tránsito de las volquetas y los camiones tipo turbo, la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, actualmente existentes en el Municipio, de propiedad de personas residentes en Cajicá a la fecha de la presente resolución, por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público.

Parágrafo: Será suficiente para acreditar el requisito señalado en este artículo, la certificación que expida la Junta de Acción Comunal del lugar donde el interesado resida, la cual deberá adjuntarse al momento de elevar la solicitud ante la Secretaría de Transporte y Movilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar un anillo de seguridad vial dentro del cual continúa la restricción, aún para los vehículos comprendidos dentro de la presente resolución (salvo que media autorización especial), el cual quedará delimitado de la siguiente forma: la calle tercera (3ª) sur, la carrera segunda (2ª), la diagonal cuarta (4ª), la carrera tercera este (3ª E), la calle séptima (7ª), la carrera sexta (6ª) (entre la calle 7ª y la calle 5ª), la calle quinta (5ª), la carrera catorce (14) y la vía de la Bajada al Prado.

ARTICULO TERCERO: Las volquetas de dos (2) ejes con capacidad de carga de seis (6) metros cúbicos y los camiones con capacidad de carga máxima de siete (7) toneladas, que a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución sean de propiedad de personas residentes en Cajicá, podrán transitar por la periferia y hacia el exterior de la siguiente ruta: Desde el puente vehicular ubicado al sur del Municipio, ingresa por la carrera quinta (5ª) para tomar por la calle tercera (3ª) sur hasta la carrera segunda (2ª), hasta encontrar la diagonal cuarta (4ª), donde deberán girar hacia el oriente y voltear al norte por la carrera tercera este (3ª E) hasta encontrar la calle séptima (7ª) donde girarán hacia el occidente hasta encontrar la carrera sexta (6ª); en este punto, podrán tomar la ruta hacia Zipaquirá o podrán ingresar hasta la calle quinta (5ª) para tomar la ruta hacia el occidente, hasta encontrar la carrera catorce (14), donde deberán girar hacia el sur hasta encontrar la calle tercera (3ª) o Avenida Cavalier; en este lugar, podrán tomar la vía a Tabio o tomar la vía hacia la bajada, para encontrar nuevamente la ruta hacia el sur, rumbo a Bogotá, la vía Cajicá - Chía o la calle tercera (3ª) sur hacia el oriente.

Parágrafo Primero: La ruta por la vía a Granjitas, en todo su recorrido, queda exenta de restricción para los vehículos comprendidos esta resolución.

Parágrafo Segundo: No obstante, para las vías localizadas en áreas de influencia de instituciones educativas, tales como: la carrera segunda (2ª), la vía Cajicá - Chía, la



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



calle tercera (3ª) de La Capellanía, el camino El Banco, la entrada del sector La Palma y el camino de las vueltas, se restringe el tránsito de los vehículos beneficiarios de la presente resolución, en el siguiente horario: entre las seis (6:00) y las siete y treinta (7:30) de la mañana; entre la doce (12:00) y las dos (2:00) de la tarde y entre las cinco y treinta (cinco 5:30) y las seis y treinta (6:30) de la tarde.

Parágrafo Tercero: En los establecimientos educativos de jornada única, no aplicará la restricción para el tránsito de vehículos entre las cuatro (4:00) de la tarde y las seis y treinta (6:30) de la tarde.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría de Transporte y Movilidad podrá autorizar el ingreso de los vehículos destinatarios de la presente resolución, al interior del anillo vial determinado en el artículo segundo de la presente resolución, previa solicitud verbal elevada directamente por el conductor o propietario del vehículo; para el efecto, dicha Secretaría debe disponer de un formato para resolver de manera inmediata la solicitud elevada e informará a la Policía de Tránsito, a cerca del permiso concedido.

Parágrafo: Para el caso de los vehículos que tengan su parqueadero y sean de propiedad de personas residentes al interior del anillo vial señalado en el artículo segundo de la presente resolución, quedan autorizados a transitar desocupados con el fin de salir o ingresar, salvo que hayan obtenido permiso especial de tránsito para transportar materiales o mercancías al interior del mencionado anillo.

ARTICULO QUINTO: La movilización de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público del Municipio de Cajicá, deberá realizarse cumpliendo con las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Podrá circular por las vías públicas o privadas abiertas al público, en la zona urbana y rural del Municipio de Cajicá, por las vías que forman el anillo vial determinado en el artículo segundo del presente acto administrativo, la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada que por su configuración de fábrica cuente con neumáticos para su movilización, tales como retroexcavadoras, montacargas, cargadores, minicargadores y motoniveladoras, que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren dentro del Municipio, sean de propiedad de personas residentes en Cajicá y que requieran desplazarse para prestar sus servicios dentro del territorio. La autorización que por la presente resolución se otorga, no comprende las vías que se encuentren al interior del anillo vial.
- b) El horario autorizado para la movilización de la maquinaria, será el mismo que se establece en esta resolución para el tránsito de las volquetas y camiones, bajo las mismas restricciones.
- c) La maquinaria que cuente con cilindros u orugas no podrán moverse por sus propios medios bajo ninguna circunstancia, por vías públicas y/o privadas abiertas al público; por lo tanto, esta será transportada como carga y en caso de que esta exceda las dimensiones y/o pesos, deberá ser movilizada según lo dispuesto para el transporte de carga extrapesada y/o extradimensionada.
- d) Para su desplazamiento por las vías públicas y privadas abiertas al público, la maquinaria debe contar con un sistema de iluminación que le permita observar claramente otros vehículos, personas y obstáculos, igualmente deberán ser visibles para los demás usuarios de la vía, sin ocasionar molestias a estos.
- e) La maquinaria transitará por el extremo derecho de la vía, a una distancia no mayor de un metro del borde de la calzada.
- f) La maquinaria deberá desplazarse a una velocidad mínima de 20 km/h y máxima de 40 km/h.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



- g) La maquinaria no deberá portar durante su recorrido los implementos removibles que impliquen peligro para los demás usuarios de las vías y en todo caso durante el desplazamiento, deberá transportarse con las medidas de seguridad determinadas por el fabricante.
- h) Esta maquinaria no podrá ser estacionada dentro de la franja que conforma la calzada, incluida la berma de la vía.
- i) Todas las restricciones aplicables al transporte de carga serán aplicables a esta maquinaria, independientemente de su peso.
- j) La maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada requiere para su desplazamiento por las vías de uso público del Municipio, portar la Tarjeta de Registro y el Seguro Obligatorio, SOAT, en el cual deberá identificarse el número de registro de la maquinaria.

Parágrafo: La maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada que no cuente con la documentación señalada en el literal j) del artículo anterior, se autoriza el tránsito por las vías públicas o privadas abiertas al público bajo las siguientes condiciones:

- a) Deberá ir escoltada con un vehículo debidamente señalado con un aviso ubicado en la parte trasera, con el mensaje: "ESCOLTA DE MAQUINARIA AUTOPROPULSADA" elaborado en tela, metal o material resistente que garantice integridad del letrero, el cual deberá estar pintado en fondo naranja reflectivo y letras negras.
- b) El vehículo deberá transitar a una distancia no mayor a diez metros de la máquina, a fin de evitar que otros se interpongan entre aquella y su escolta.
- c) Tanto el vehículo como la máquina deben conservar los límites de velocidad, el tránsito por las vías antes señaladas y demás condiciones aplicables al tránsito de la maquinaria autorodante cuando se desplace sin escolta, con excepción de los requisitos del literal j).

ARTICULO SEXTO: Los propietarios de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada que circulen por las vías públicas o privadas abiertas al público del Municipio de Cajicá, deberán garantizar que las personas que las conduzcan, cuenten con certificación de operario para la conducción del tipo de maquinaria movilizada, deben portar mínimo licencia de conducción categoría B1 y tener certificado de formación en seguridad vial, expedido por el SENA o cualquier institución de formación legalmente reconocida para la formación en el tema.

Parágrafo: La autorización aquí concedida, no cubre las vías de orden Departamental o Nacional que se encuentren concesionadas, o sobre las cuales el Municipio no tenga jurisdicción ni facultad para disponer reglamentación alguna.

ARTICULO SEPTIMO: La Secretaría de Transporte y Movilidad hará la supervisión a la implementación, funcionamiento y operación de la presente Resolución, e intervendrá a través de los agentes de tránsito, cuando la situación así lo requiera, para garantizar el orden y el respeto a las disposiciones ordenadas, orientar y regular el tránsito vehicular, otorgar las autorizaciones especiales y evitar los riesgos de accidente.

ARTICULO OCTAVO: Los propietarios de los vehículos beneficiarios de la presente decisión, deberán presentar ante la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cajicá, fotocopia de: RUNT, SOAT, REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA y TARJETA DE PROPIEDAD, con el fin de verificar que el vehículo al cual se otorga la autorización

[Handwritten signature]
5/16



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

de tránsito consagrada en la presente resolución, cumple con los requisitos legales y reglamentarios para su operación.

ARTICULO NOVENO: La Secretaría de Transporte y Movilidad colocará en la parte frontal y en un lugar visible del vehículo, una calcomanía que lo identifique como beneficiario de la medida aquí implementada, a fin de que la Policía preste el apoyo necesario y pueda realizar seguimiento y control a la actividad desarrollada por los transportadores, en estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

Parágrafo Primero: La calcomanía que autoriza el tránsito de los vehículos beneficiarios de la presente resolución, podrá renovarse anualmente, previo cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a su autorización y el análisis del comportamiento de infracciones de tránsito del vehículo y su conductor; para lo cual, el interesado deberá aportar la totalidad de la documentación en la que conste que el vehículo se encuentra al día con las condiciones legales y reglamentarias para su operación.

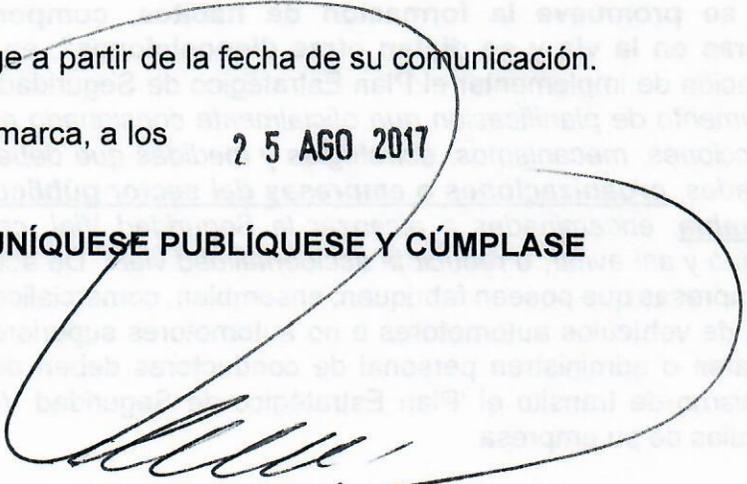
Parágrafo Segundo: El porte de la calcomanía puesta al vehículo, no lo exime del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para su operación; por lo cual, podrá ser inmovilizado si su propietario no tiene al día con la documentación y condiciones mínimas.

ARTICULO DÉCIMO: La presente disposición aplica para los vehículos que a la fecha de su expedición sean de propiedad de personas residentes en el Municipio de Cajicá; por lo cual, no quedan cobijados bajo la misma norma, los vehículos que se adquieran con posterioridad.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

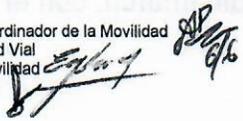
Dada en Cajicá, Cundinamarca, a los **25 AGO 2017**

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO DIAZ CAÑASTO
ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

Proyectó. Antonio María Poveda Dorado – Director de Seguridad Vial y Coordinador de la Movilidad
Revisó. Ing. Jairo Enrique Sánchez – Contratista Especialista en Seguridad Vial
Revisó y Aprobó. Elizabeth Vargas Gómez - Secretaria de Transporte y Movilidad
Revisó: Amanda Pardo Olarte – Asesora Jurídica del Despacho del Alcalde.



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO

